



# Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez*

*Nombre del tema: Unidad IV Contratos mercantiles y el régimen procesal de los contratos mercantiles.*

*Parcial: 4°*

*Nombre de la Materia: Contratos mercantiles*

*Nombre del profesor: Salomón Vázquez Guillen*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 5°*

# CONTRATOS MERCANTILES Y EL RÉGIMEN PROCESAL DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.

## CONCEPTO Y DIFERENCIA ENTRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MERCANTIL

La jurisdicción es la aplicación del Derecho o de las leyes al caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.



## Jurisdicción mercantil

La jurisdicción mercantil se desenvuelve en tres funciones:

proceso de declaración: Declarar el derecho al caso concreto mediante la aplicación de una norma jurídica abstracta

proceso de ejecución: realización forzosa de los intereses que las normas protegen.

proceso de conservación: conservación de la situación de hecho y derecho hasta que se realicen las funciones de declaración y ejecución.



## competencia mercantil

La competencia mercantil es la facultad de un tribunal, como organismo del Estado de definir el derecho por medio de una resolución y jurisdicción a esa competencia de aquel tribunal, circunscrita a un determinado lugar y a una especial naturaleza de controversias que se determinan por dos circunstancias, la materia o cuantía del negocio y el grado o escalón del mismo proceso, en que se va a ejercitar la facultad de decisión.



## ACCIONES QUE SE PUEDEN INTERPONER ANTE EL JUEZ Y LAS EXCEPCIONES

Se define como el derecho del individuo, se clasifican en declarativas, de condena y constitutivas.

Acciones declarativas.- Son aquellas que tienen por objeto que el juez establezca que existe una determinada situación jurídica creadora de obligaciones y derechos.

Acciones de condena.- Son aquellas que tienen por objeto obtener una orden para que se obligue a una persona a realizar una prestación determinada.

Acciones constitutivas.- Son aquellas que tienen por objeto modificar una situación jurídica existente.



## Excepciones

Se definen como una defensa al ejercicio de la acción, se clasifican por los propósitos que persiguen en perentorias y dilatorias.

Excepciones perentorias.- Son aquellas que tienden a destruir en todo o en parte la acción.

Excepciones dilatorias.- Son aquellas que impiden o posponen el ejercicio de la acción, hasta en tanto se cumplen determinados requisitos



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL.

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Artículo 1051.- El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.



Artículo 1052.- Los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado siempre que el mismo se hubiere formalizado en escritura pública, póliza ante corredor o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio, y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

## DEFINICIÓN DE JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

El juicio ordinario mercantil procede en todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial.

Artículo 1377.- Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación. También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.



Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

I. El juez ante el que se promueve;

II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones

III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición.

ETC.

